



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 12/09//2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 2 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO	:	JAVIER GARCÍA REYES
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00475-00

El BANCO SERFINANZA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. La señora Gladys de Jesús Arroyo Arrieta, aduce ser apoderada del Banco Serfinanza, y ella, actuando con el poder general que le fuera conferido mediante Escritura Pública No. 239 del 01 de febrero de 2022, confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada Martha Lucia Ramírez Hincapié; sin embargo, tal escritura no fue allegada al expediente siendo necesario verificar si está facultada para ello; además debe anexarse con nota de vigencia no superior a un mes.
2. De acuerdo a la carta de instrucciones, el pagaré anexo fue diligenciado en vista a que se cumplen las causales contempladas en el mismo y se establece el vencimiento para el 13/06/2022, sin embargo debe informar si en el lapso de tiempo transcurrido entre el 20/01/2021 y el 13/06/2022 se efectuó el pago de cuotas o abonos al crédito, ya que no se esclarece este punto.
3. En el hecho quinto de la demanda se indica que el valor total del pagaré es de \$5.622.141 y esa es la cifra que se pretende, sin embargo en el



documento aportado que corresponde a solicitud para seguro de vida grupo deudores dice que el valor del crédito se establece en \$7.000.000, sin hacer claridad al respecto en el escrito de la demanda.

4. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
5. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a la abogada MARTHA LUCIA RAMÍREZ HINCAPIÉ para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 04 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb01864171cea61cf21bb6335afaceb293d6bf73bed85c45378b8acf12bd3abb**

Documento generado en 03/11/2022 10:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>